

COPIA

CONTRATO DE CONSTITUCION DE

LA COMPAÑIA ANONIMA GRACA

GRAN CAMARON S. A. -

CUANTIA: S/. 1.600.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,

a los dieciocho días del mes de Octubre de mil

novecientos ochenta y tres, ante mí, ABOGADA

KATIA MURRIETA DE AYALA, Notaria de este Cantón,

comparecen: Los señores ¹PEDRO CAICEDO PLAZA,

quién declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil casado, empleado; ²APARICIO CAICEDO

PLAZA, quién declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado;

LEONARDO PLAZA ARAY, quién declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,

agricultor; HUGO PATRICIO CUNALATA PIMENTEL, quién

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil soltero, empleado; JACINTO MOSQUERA MUÑOZ,

quién declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltero, agricultor; ROSA MOSQUERA

MUÑOZ, quién declara ser de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil divorciada; estudiante; y, RUTH

ARGUELLO ESPINOZA, quién declara ser de nacionalidad

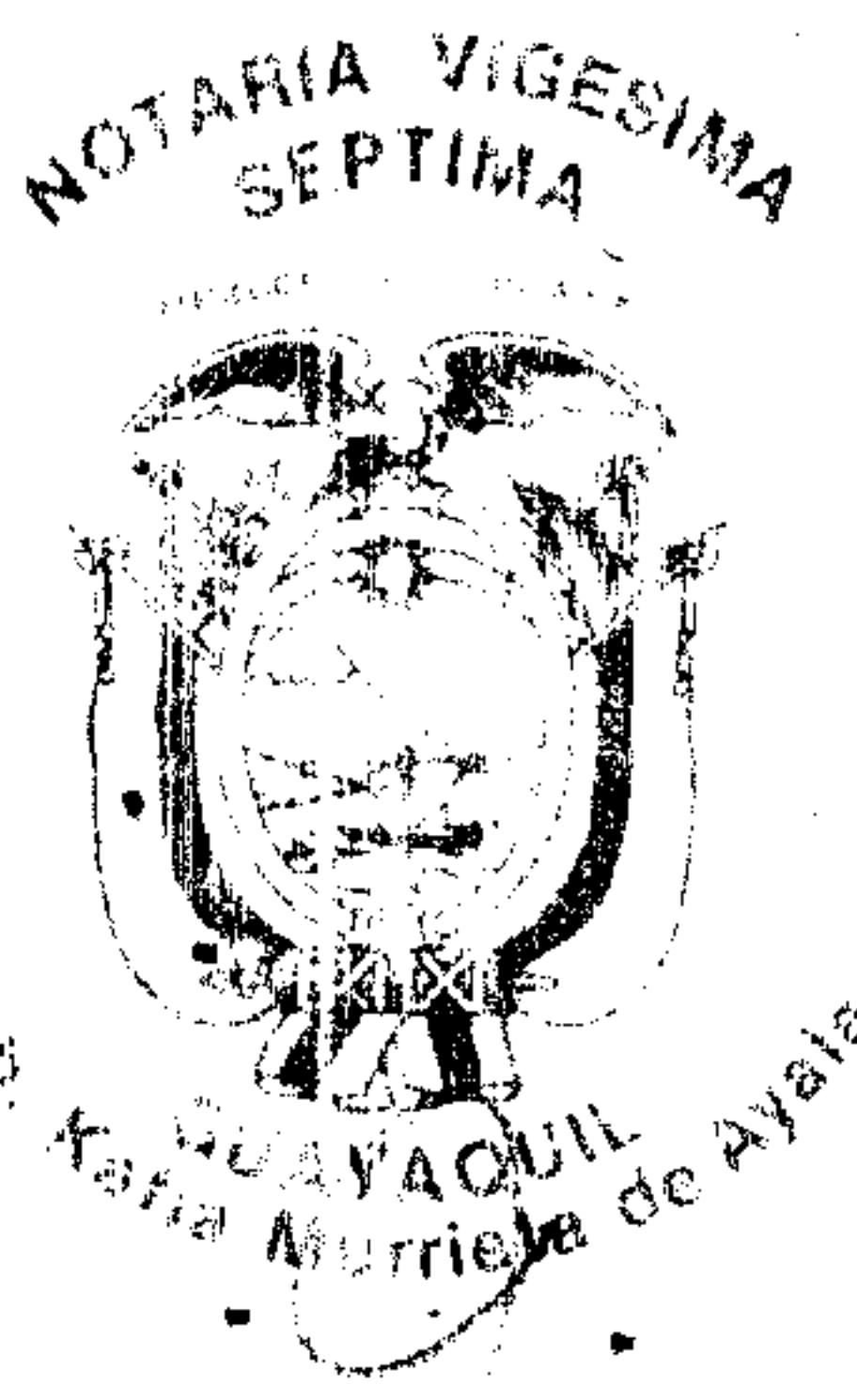
ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante.-

Los comparecientes mayores de edad, con domicilio

y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la

capacidad civil y necesaria para celebrar toda

clase de actos y contratos y a quienes de



conocerlos personalmente doy fe; bien instruídos

en el objeto y resultado de esta escritura de:

CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA,

a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del

tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una al tenor de las siguiente cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores:

Pedro Caicedo Plaza, Aparicio Caicedo Plaza, Leonardo Plaza Aray, Hugo Patricio Cunalata Pimentel, Jacinto Mosquera Muñoz, Rosa Mosquera Muñoz y Ruth Argüello Espinoza. Todos de

nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Los referidos intervenientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una Compañía Anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales, a fin de participar en las utilidades que resultaren.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- La

sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes y los siguientes estatutos sociales:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA GRACA *GRAN

CAMARON* S. A. .- CAPITULO PRIMERÓ: CONSTITUCION -

003

OBJETO - DOMICILIO - PLAZO - CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de GRACA *GRAN
CAMARON* S.A., se constituye una sociedad anónima, de
nacionalidad ecuatoriana. El objeto de la compañía será
dedicarse fundamentalmente a la explotación pesquera y
crianza de especies bioacuáticas y agropecuarias, al
procesamiento y exportación del producto de estas
actividades; también podrá comprar, vender o arrendar
bienes inmuebles rústicos o urbanos, relacionados con su
objeto, así como adjudicaciones o concesiones del Estado
sobre tierras baldías, zonas de playa, bahía o
concesiones del IERAC, en relación a estas
actividades; así como adquirir, vender o arrendar
maquinarias o equipos necesarios para su
infraestructura, e indispensables en la explotación
y comercialización del producto de estas
actividades bioacuáticas y agropecuarias. Para el
cumplimiento de su objeto la compañía podrá
también comprar o adquirir acciones o
participaciones de otras personas jurídicas.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá su domicilio
principal en la ciudad de Guayaquil, República
del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias,
oficinas, etcétera, en cualquier lugar de la República
o fuera de ella, cumpliendo los requisitos y
formalidades exigidos por la Ley. ARTICULO TERCERO.-

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años
contados desde su inscripción en el Registro Mercantil,

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA

AE. NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROV. GUAYAQUIL

pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, convocada expresamente para el efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO

CUARTO: El capital social de la compañía es de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SUCRES, dividido en ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez mil sures cada una, numeradas del cero cero uno al ciento sesenta, inclusive. La Junta General puede en cualquier tiempo autorizar el aumento de capital, cumpliéndose todas las formalidades legales requeridas para el efecto. Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los tenedores de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieran uno o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. ARTICULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, o de quienes hagan sus veces. Un título puede representar una o más acciones, cada acción es indivisible, y, en caso de estar totalmente liberada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta

1 General. La acción que no estuviere totalmente liberad
2

3 tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado
4

5 ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren
6

7 transmiten de conformidad con las disposiciones legales
8

9 La Compañía considerará como dueño de las acciones
10

11 nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el
12

13 libro de acciones y accionistas de la misma.- En
14

15 ningún caso las acciones podrán darse en prenda o
16

17 usufructo. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío
18

19 pérdida, sustracción e inutilización de un título de
20

21 acción o acciones, se observarán las disposiciones
22

23 legales para conferir un nuevo título en reemplazo de
24

25 extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO
26

27 OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se
28

limita al monto de su acción o acciones.- ARTICULO

NOVENO. La compañía puede adquirir sus propias
acciones por resolución de la Junta General

cumpliéndose al efecto las disposiciones legales
pertinentes.- CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- La

compañía será dirigida por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo,

el Gerente General, y el Subgerente, quienes tendrán

las atribuciones que les competen por la Ley y estos

Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Presidente

Ejecutivo, y el Gerente General, individual y/o

conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, son los

representantes legales y administrativos de la compañía

en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, los cuales actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.- Se deja constancia que tales representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar inmuebles.- CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señala estos estatutos, representa la totalidad de los accionistas, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerente y a los demás funcionarios o empleados de la Compañía.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona, mediante simple carta dirigida en ese sentido al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, pero los administradores y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al año en el transcurso del primer trimestre posterior a la terminación el ejercicio económico, y, además, se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Toda convocatoria a Junta General la hará el Presidente Ejecutivo con el Gerente General, en la forma establecida

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA

NOTARIA VIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

por la Ley, salvo las excepciones legales, será
nula toda la resolución de la Junta General
acerca de un asunto no determinado en la
convocatoria o cuando a la junta respectiva no
se hubiere convocado al Comisario según la Ley;
sin embargo, la Junta General podrá constituirse
sin necesidad de convocatoria alguna, en cualquier
tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto cuando esté
presente o representado todo el capital social
pagado en la forma que la misma ley determine.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no
podrá instalarse con primera convocatoria si no
hay una representación de por lo menos la mitad
del capital social pagado. Cuando en virtud de
la primera convocatoria no se reuniere la
representación referida, se hará de acuerdo con
la Ley la segunda convocatoria; con ocho días de
anticipación, por lo menos, debiendo entonces
constituirse la Junta sea cual fuere el número y
representación de los accionistas que asistan, lo
cual así se hará presente en la respectiva
convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá
modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá la Junta
General el Presidente Ejecutivo, y, a su falta,
la persona que designe la Junta. El Gerente
General actuará de secretario y, en caso de

1 falta de este funcionario, ocupará la secretaría
2 la persona que así mismo designen los
3 concurrentes. Salvo las excepciones previstas en
4 la Ley y en los presentes estatutos, las
5 decisiones de la Junta General serán tomadas por
6 mayoría de votos en blanco y las abstenciones se
7 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO
8 SEXTO. - Son atribuciones de la Junta General de
9 Accionistas: a) Nombrar Presidente Ejecutivo,
10 Gerente General, Subgerente, Comisario Principal y
11 Comisario Suplente de la Compañía; b) Aceptar las
12 excusas o, renuncias de los funcionarios indicados
13 en el literal anterior y removerlos cuando estime
14 conveniente; c) Conocer los informes, balances y
15 demás cuentas que se sometan a su consideración
16 y aprobarlas u ordenar su rectificación; d)
17 Ordenar el reparto de utilidades y fijar las
18 cantidades o cuotas para la formación del fondo
19 de Reserva de la Compañía o para reservas
20 especiales; e) Reformar los presentes Estatutos;
21 f) Interpretar dichos estatutos con fuerza
22 obligatoria; g) Conocer y resolver, con las más
23 amplias facultades cualquier asunto que le sometan
24 a su consideración los funcionarios de la
25 compañía o sus accionistas; h) Dictar cuantos
26 acuerdos y resoluciones sean necesarios para la
27 mejor orientación y marcha de los negocios
28 sociales; e, i) Autorizar el gravamen y

306

enajenación de bienes inmuebles. CAPITULO CUARTO

PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo y el

Gerente General serán elegidos por un período de

dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

Para ser Presidente Ejecutivo y Gerente General

no se requiere ser accionista. El Presidente

Ejecutivo y el Gerente General y, en general

todos los funcionarios continuarán en el ejercicio

de sus cargos, aun cuando expire su plazo, hasta

ser debidamente reemplazados. Salvo el caso de

destitución o renuncia. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo y del

Gerente General: A.- Representar a la Compañía

Judicial y Extrajudicialmente, individual y/o

conjuntamente, debiendo suscribir los actos y

contratos que obliguen a la Compañía; con

autorización de la Junta General de Accionistas;

B.- Administrar los negocios, bienes y propiedades

de la Compañía, dirigiendo y realizando

singularmente todos los actos y contratos de la

misma, de acuerdo con las orientaciones y

decisiones de la Junta General de Accionistas;

C.- Organizar las oficinas y dependencias de la

Compañía; nombrar y remover libremente a los

procuradores judiciales, dependientes y más

empleados, a todos los cuales les fijarán sus

honorarios o sueldos y sus atribuciones y les



1 exigirán el cumplimiento de sus deberes; D.-
2 Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos
3 estatutos y los acuerdos y resoluciones de la
4 Junta General de Accionistas; E.- Abrir los
5 establecimientos, las oficinas, las agencias y
6 sucursales, etcétera; F.- Presentar anualmente a
7 la Junta General de Accionistas un informe
8 detallado y razonado del estado y curso de las
9 operaciones sociales que hubieren realizado junto
10 con los balances, inventarios anuales y en las
11 cuentas de pérdidas y ganancias; G.- Formular el
12 reglamento interno de la Compañía; H.- Vigilar la
13 contabilidad de la Compañía, proporcionar al
14 Comisario cuantos informes deseare conocer acerca
15 de la misma y suministrar a los accionistas las
16 copias y los informes a que tiene derecho de
17 conformidad con la Ley; I.- Responder ante la
18 Compañía por la marcha de los negocios sociales;
19 y, en general, administrar directamente y promover
20 por cuantos medios estén a su alcance el
21 desarrollo de la Compañía, sin más reservas que
22 las funciones señaladas a la Junta General de
23 Accionistas por el Artículo Décimo Sexto de estos
24 estatutos, pudiendo inclusive nombrar apoderados
25 especiales para la administración de Sucursales y
26 agencias o para negocios especiales; y, J.- Para
27 el caso de gravamen o enajenación de bienes
28 inmuebles requerirán autorización de Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL SUBGERENTE.- En caso

2 de ausencia temporal, enfermedad o imposibilidad
 3 del Presidente Ejecutivo lo subrogará el Gerente
 4 General; y, al Gerente General, lo subrogará el
 5 Subgerente. El Subgerente tendrá los deberes y
 6 atribuciones señalados por la Junta General.

CAPITULO QUINTO: COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un
 Comisario Principal y un Comisario Suplente, los
 cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía
 y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser
 reelegidos. Correspondrá al Comisario de la
 Compañía examinar la contabilidad de la misma y
 sus comprobantes e informar a la Junta General
 de Accionistas, anualmente, acerca de la situación
 económica de la misma y sobre las operaciones
 realizadas, los balances y las cuentas que se debe
 presentar a la Junta General, especialmente sobre el
 balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y demás
 obligaciones exigidas por la Ley. El Comisario
 Suplente actuará a la falta del Principal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Siempre que lo crea
 conveniente para los intereses de la Compañía, el
 Comisario podrá solicitar el Presidente Ejecutivo
 o al Gerente General que convoque a la Junta
 General de Accionistas para conocer y resolver
 sobre el punto o puntos que determine. ARTICULO

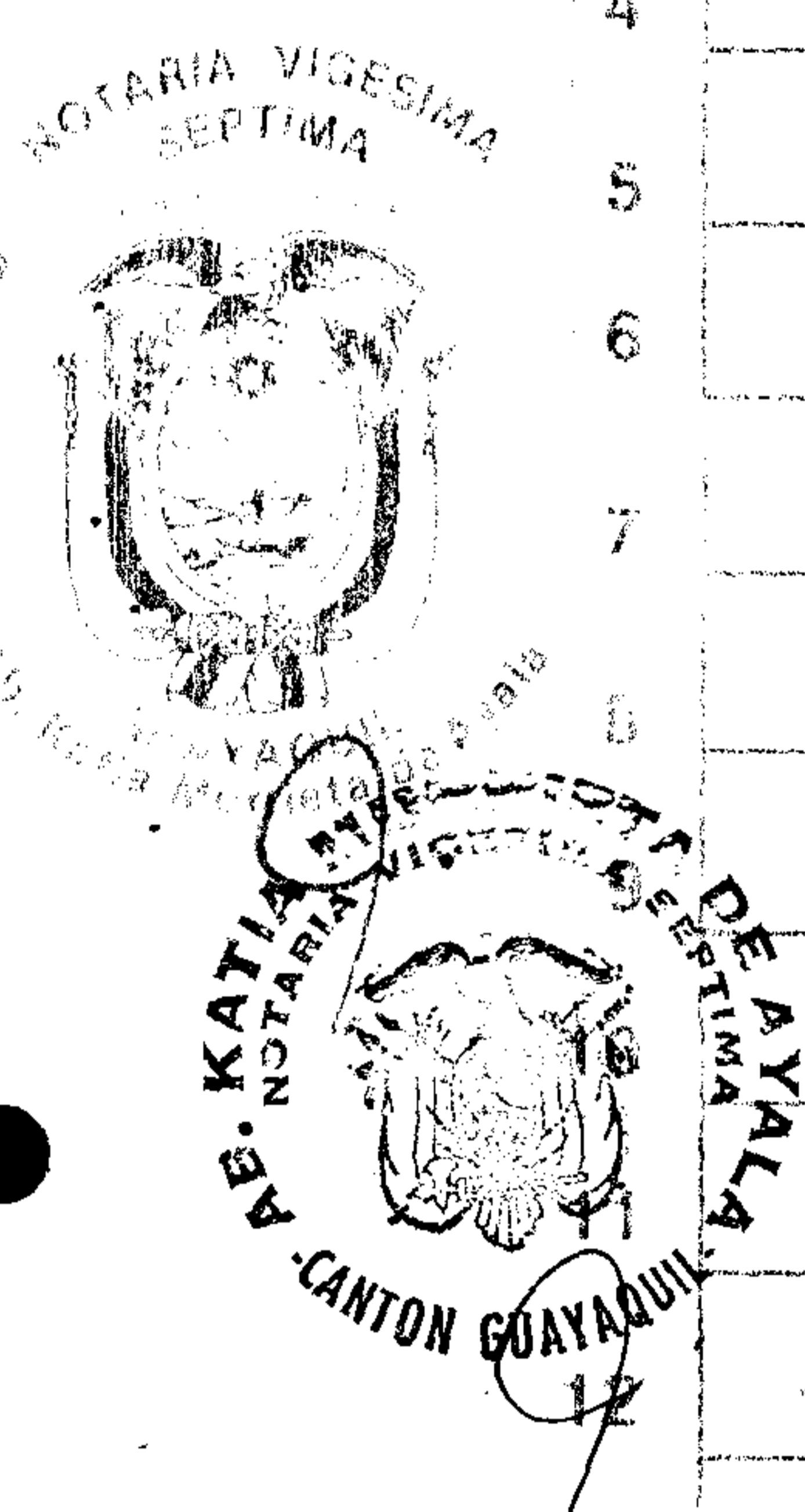
VIGESIMO SEGUNDO.- Está prohibido al Comisario

ROTATORIA VIGESIMA
SEPTIMA

ROTA
TORIA
VIGESIMA
SEPTIMA

Principal o Suplente: A) Delegar el ejercicio de su cargo; B) Representar a los accionistas en las sesiones de la Junta General; C) Negociar o contratar por cuenta propia con la Compañía; y, D) Los demás particulares establecidos por la Ley. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Al hacer el reparto de las utilidades líquidas la Junta General deberá separar anualmente un diez por ciento por lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva haya disminuido de valor, por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas expresas de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego o parcialmente o ya para reinvertirlas en activos fijos de su propia empresa o en acciones de otra Compañía. Para la formación de las reservas de libre disposición preindicadas, la Junta



General de Accionistas fijará los porcentaje
respectivos, los mismos que se deducirán de las
utilidades de la compañía, una vez que de ella
haya extraído el correspondiente porcentaje para

la formación del Fondo de Reserva Legal. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- No se repartirán dividendos sin
por las utilidades líquidas, o por expresas
reservas efectivas de libre disposición, ni
devengarán intereses los dividendos que no se
reclamen a su debido tiempo. La compañía no
puede contraer obligaciones ni distraer fondos de
su Reserva Legal, con el objeto de repartir

utilidades. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de
que la Compañía termine por la expiración del
plazo fijado para su duración o por cualquier
otro motivo, las utilidades, las pérdidas y el
Fondo de Reserva Legal, y las reservas expresas
de libre disposición se distribuirán a prorrata
del valor de cada acción. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas,
nombrará en su caso, el liquidador de la
Compañía por mayoría de votos. La misma Junta
fijará el plazo en que deba terminarse la
liquidación, las facultades que le concedan al
liquidador y la remuneración que deba percibir el

mismo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda
sobre algún punto de los presentes estatutos, de
obscuridad en su texto o de falta de

disposición, se procederá de acuerdo con lo que
al respecto resuelva la Junta General. CLAUSULA

CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de GRACA *GRAN

CAMARON* S. A. es de UN MILLON SEISCIENTOS MIL

SUCRES dividido en ciento sesenta acciones

ordinarias y nominativas de diez mil sures cada

una, ha sido totalmente suscrito y pagado en un
veinticinco por ciento de cada acción ordinaria.

El pago se lo ha efectuado en numerario, por la

suma de CUATROCIENTOS MIL SUCRES, en la siguiente

forma. Uno.- El señor Pedro Caicedo Plaza ha

suscrito treinta y nueve acciones ordinarias y

nominativas de diez mil sures cada una y ha

pagado en numerario el veinticinco por ciento de
cada una de ellas, esto es, la suma de noventa

y siete mil quinientos sures; Dos.- El señor

Aparicio Caicedo Plaza ha suscrito treinta y ocho

acciones ordinarias y nominativas de diez mil

sures cada una y ha pagado en numerario el

veinticinco por ciento de cada una de ellas,

esto es, la suma de noventa y cinco mil sures;

Tres.- El señor Leonardo Plaza Aray ha suscrito

cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez

mil sures cada una y ha pagado en numerario el

veinticinco por ciento de cada una de ellas,

esto es, la suma de cien mil sures; Cuatro.-

El señor Hugo Patricio Cunalata Pimentel ha

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA



4000

1 suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas
2 de diez mil sures cada una y ha pagado en
3 numerario el veinticinco por ciento de cada una
4 de ellas una, esto es, la suma de cien mil
5 sures; Cinco.- El señor Jacinto Mosquera Muñoz
6 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
7 diez mil sures y ha pagado en numerario el
8 veinticinco por ciento de una acción, esto es,
9 la suma de dos mil quinientos sures; Seis.- La
10 señorita Ruth Argüello Espinoza ha suscrito una
11 acción ordinaria y nominativa de diez mil sures
12 y ha pagado en numerario el veinticinco por
13 ciento de una acción, esto es, la suma de dos
14 mil quinientos sures; Siete.- La señorita Rosa
15 Mosquera Muñoz ha suscrito una acción ordinaria y
16 nominativa de diez mil sures y ha pagado en
17 numerario el veinticinco por ciento de una
18 acción, esto es, la suma de dos mil quinientos
19 sures. CLAUSULA QUINTA: Todos los accionistas
20 tienen un plazo de un año para el pago de los
21 saldos adeudados. Dicho plazo se contará a partir
22 de la fecha en que se inscriba en el Registro
23 Mercantil la presente escritura pública. Sírvase usted,
24 señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo
25 para la validez y perfeccionamiento de esta minuta.
26 Firma, firma ilegible, VIRGILIO JARRIN ACUÑO Registro
27 número mil cincuenta y siete. HASTA AQUI LA MINUTA.
28 Quedan agregados a mi Registro, formando parte del

2 mismo el certificado bancario por el cual consta la
3 apertura de la cuenta de Integración de capital a
4 nombre de la compañía GRACA *GRAN CAMARON* S. A.,
5 que mediante este contrato se constituye, los
6 certificados por los cuales consta que los accionistas
7 fundadores de la mencionada compañía no son deudores
8 del fisco y la Resolución número ocho tres uno dos uno -
9 cuatro, del Ministerio de Recursos Naturales y
10 Energéticos, por la cual autoriza la constitución de la
11 presente compañía. Los comparecientes me presentaron
12 sus respectivos documentos de identificación personal.-

13 Leída que les fue la presente escritura, de principio
14 a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los
15 otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada una de
16 sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en
17 unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual
18 doy fe. *ENMENDADO: Además- ocho- cuatro- VALE.*

ms
19 PEDRO CAICEDO PLAZA

Paricio
20 APARICIO CAICEDO PLAZA

21 C.I. 09-00132820

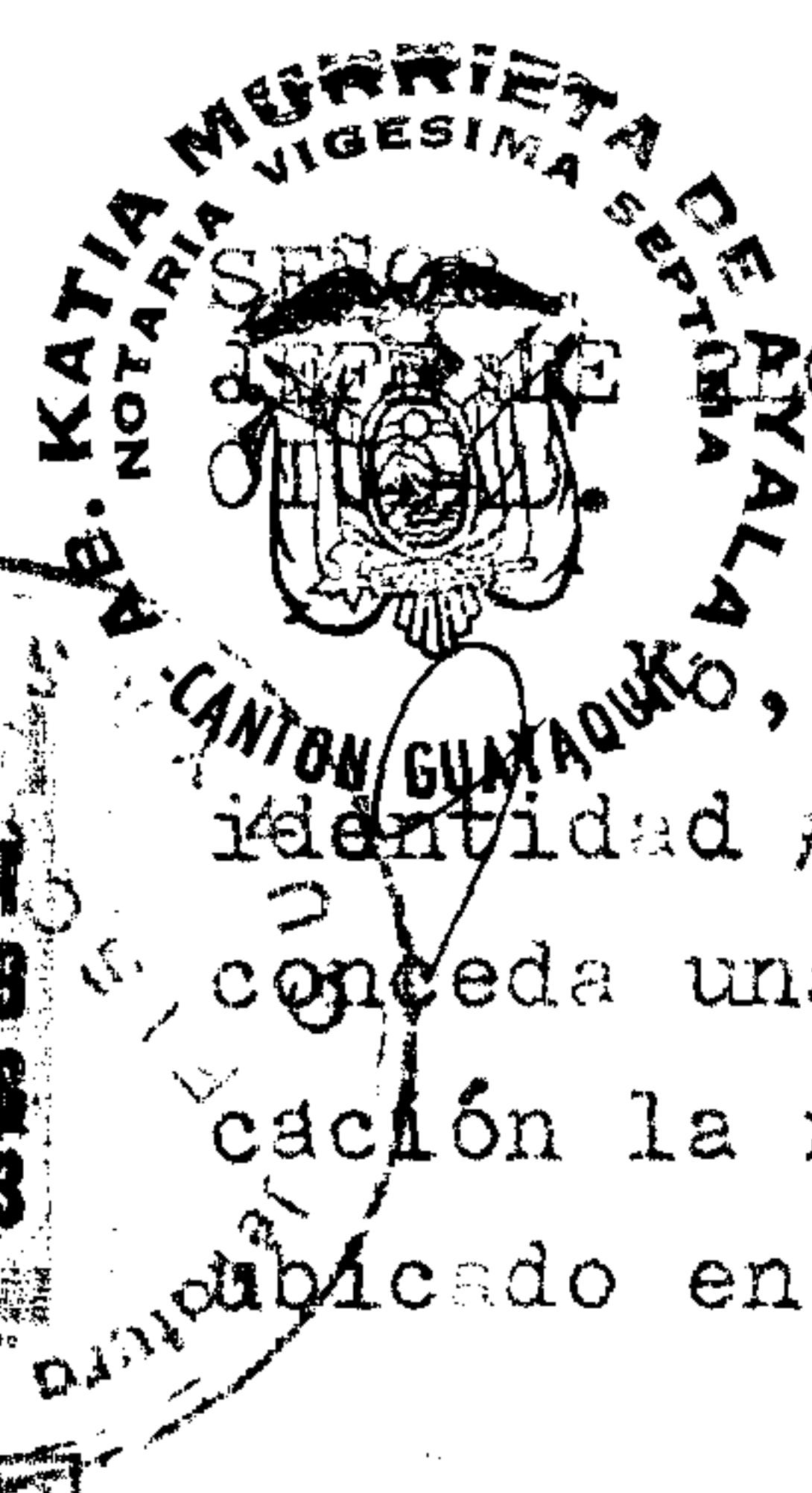
22 C.I. 0900713348

23 C.T. 001476

24 C.T. 282602

25 C.V. Serie C # 15653

26 C.V. 5-169 SN



LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

1235
18 OCT 1983
CANTON GUAYAQUIL
JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CANTON GUAYAQUIL, PEDRO TEOFILO CAICEDO PLAZA, portador de la cédula de
identidad # 09-00132820 y tributaria # 001476, solicito se me
conceda una certificación de no adeudar al Fisco. Esta certifi-
cación la necesito para constitución de Cia. mi domicilio esta
ubicado en B. Moreno 1112 y 9 de Octubre.

Atentamente

Pedro T. Caicedo Plaza

VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA que ... señor Pedro Teofilo Caicedo Plaza
poseedor.... de las Cédulas de Identidad No. 0900132820 Tribu-
taria No. 001476... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha
18 OCT. 1983

RAUL A. NIETO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

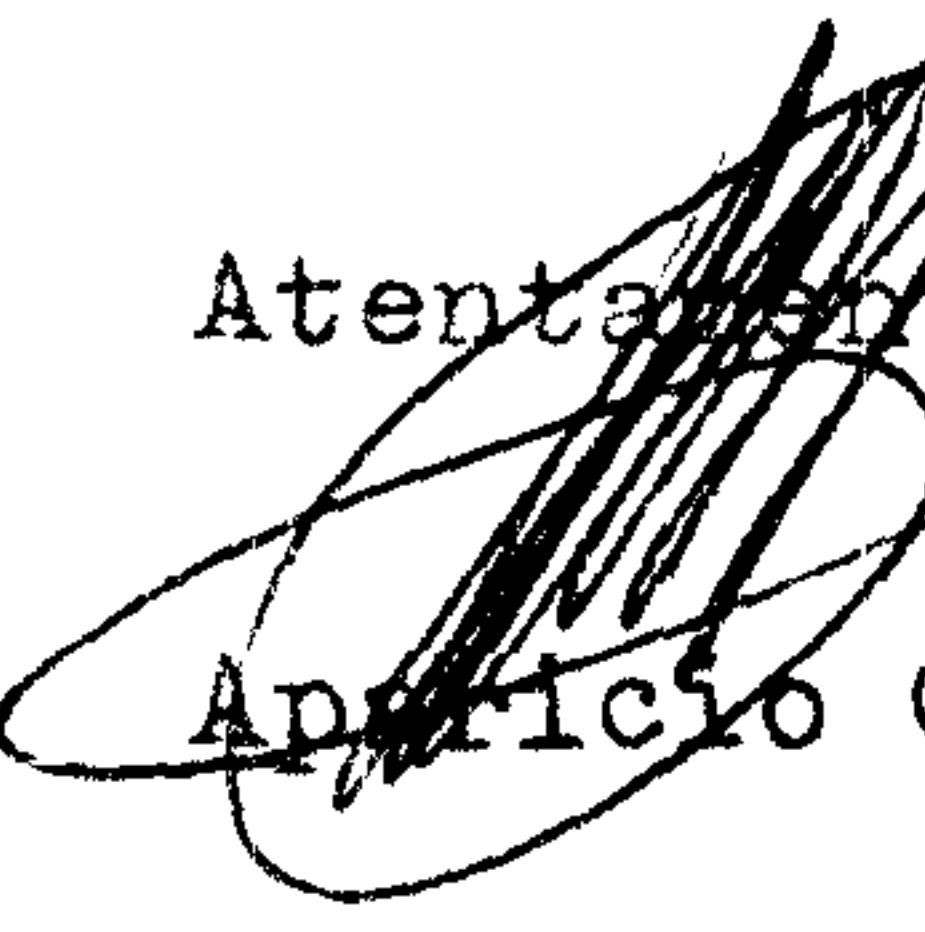
235
13

16

SEÑOR
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CIUDAD

Yo, APARICIO EUGENIO CAICEDO PLAZA, portador de la cédula de identidad # 0900713348 y tributaria # 282602, solicito se me conceda una certificación ~~de~~ para ~~anexo~~ ~~adendar~~ al Fisco. Esta certificación la necesito para Constitución de Cta, mi domicilio esta ubicado en B. Moreno 1442 y 9 de Octubre.

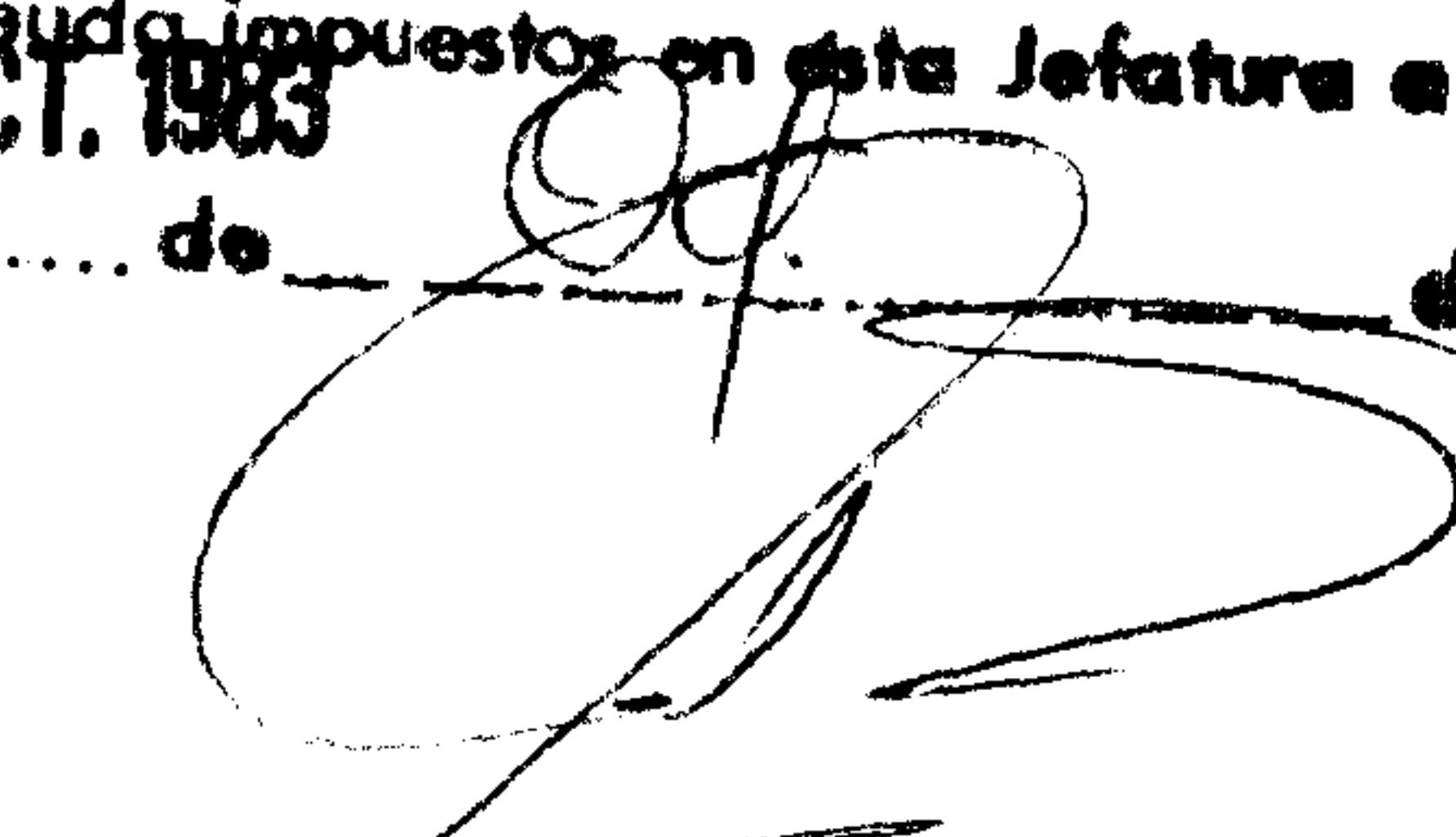
Atentamente


Aparicio Caicedo Plaza

VALIDO POR QUINCE DIAS

SEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que ... señor ... Aplicio Eugenio Caicedo Plaza
en su condición de portador de las Cédulas de Identidad No. 0900713348 y Tributaria No. 282602
no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha
Guayaquil, a 18 OCT. 1983 do 1983


RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

2 3 4

LAOS
SEO LAOS. SONGKHLA GUAYA

Y que **IGNACIO PLAZA ALAY**, portador de la cédula de identidad 0905203766 y tributaria # 252833 solicite se le **ceda** una certificación de no adeudar al Fisco. Esta certificación la necesito para **constitución de Cia**, mi domicilio es el **edificio en B. Lopeno 1112 y 9 de Octubre**.

Identifications

(Edmundo Plaza inv.)

VALIDO POR UN DIA.

ESTRUCTURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAB

✓ RIFIC. Que señor Georgio Francisco Mata f. 14
poseedor de las Cédulas de Identidad No. 006203 fdo. Tribu-

Y35
no se ha podido imponerlos en esta Jefatura a la fecha
18 oct. 1933

do 19

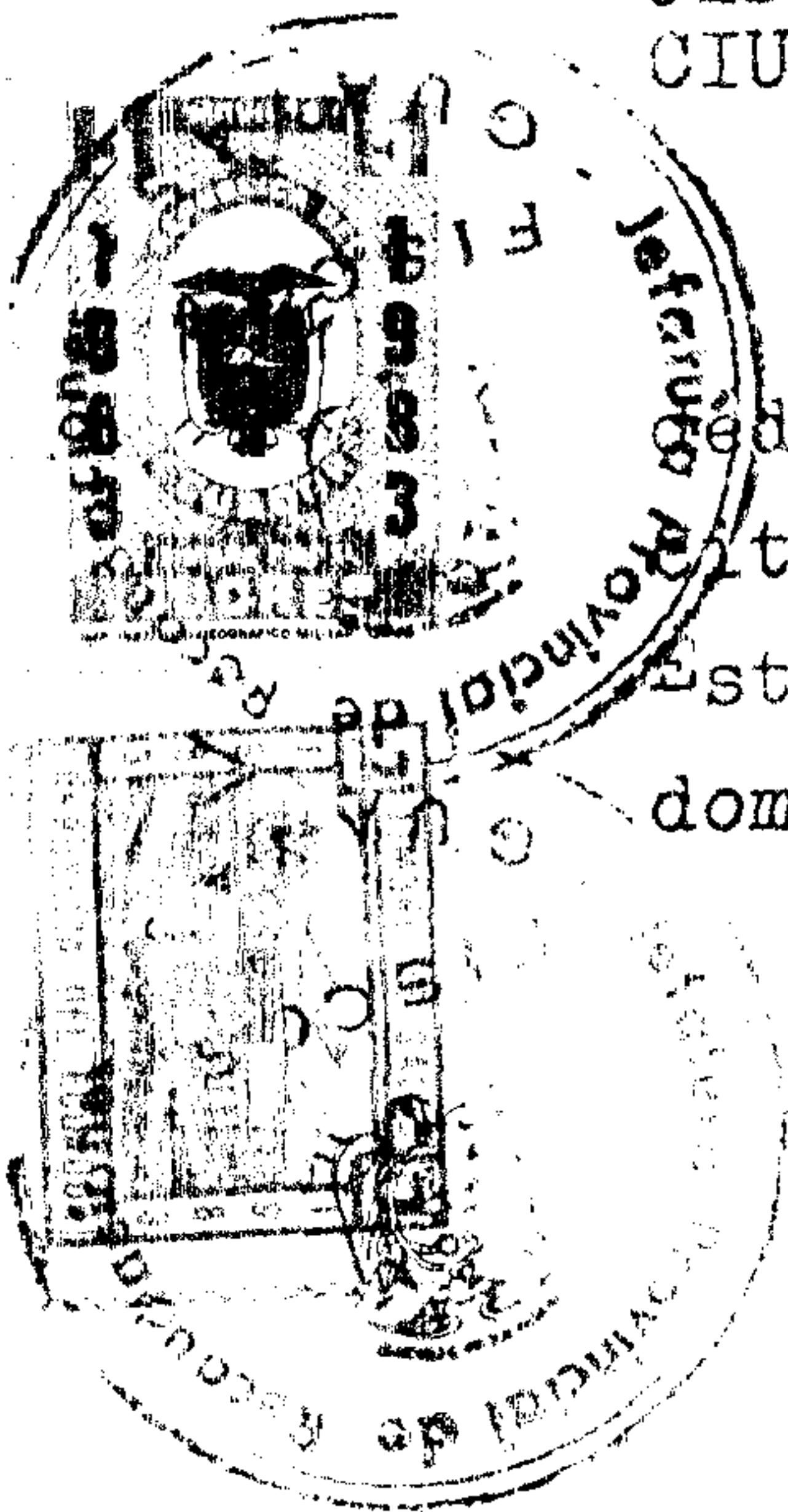
CERTIFICO: Que la presente copia ~~es igual~~ al original que se me dio a leer y que devolví al interesado. - Guayaquil, 18-10-83

Valdés, que es otra de las.

all the time. It would be a good idea

ESTADOCRÍTICA PÚBLICA

235
13
SEÑOR
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CIUDAD.



Yo, Hugo PATRICIO CUNALATA PIMENTEL, portador de la
cédula de identidad # 0905293064 y tributaria # 009308, soli-
cito se me conceda una certificación de no adeudar al Fisco
esta certificación la necesito para Constitución de Cía. mi
domicilio esta ubicado en Cila Los Almendros Mz. I villa#19.

Atentamente.

Hugo Cunalata Pimentel.

VALIDO POR QUINCE DIAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que ... señor : Hugo Patricio Cunalata Pimentel
portador ... de las Cédulas de Identidad No. 0905293064 y Tribu-
taria No. 009308 ... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha
Guayaquil, a 18 09 1983 de Octubre do 1983

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

3^{ta} 235
13
112



KATIA NIETO BRAVO
NOTARIA JEFEREA
RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Yo, JACINTO NICOLAS MCSQUERA MUÑOZ, portador de la
Cédula de identidad # 1200593323 y tributaria # 282611, soli-
cito se me conceda una certificación de no adeudar al Fisco.
Esta certificación la necesito para Constitución de Cta, mi
domicilio esta ubicado en B. Moreno 1112 y 9 de Octubre.

Atentamente

Jacinto N. Mosquera Muñoz.

VALIDO POR QUINCE DIAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que ... señor ... Jacinto N. Mosquera Muñoz
... portador ... de las Cédulas de Identidad No. 1200593323, y Tribu-
taria No. 282611, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha
de 11 de Noviembre de 1983.

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

235

13

I

SEÑOR
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CIUDAD.

Yo, ROSA PRIMITIVA MOSQUERA MUÑOZ, portadora de la cédula de identidad # 1200591467 y tributaria # 278504, solicito se me conceda una certificación de no adeudar al Fisco. Esta certificación la necesito para Constitución de Cta. mi domicilio esta ubicado en B. Moreno 1112 y 9 de Octubre.

Atentamente

Rosa Primitiva Mosquera Muñoz.

VALIDO POR QUINCE DIAS

SEDE TURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que el señor : Rosa Primitiva Mosquera Muñoz
Cédula de Identidad No. 1200591467 Tribu-

taría 278504 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha
de hoy, a 18 OCT. 1983

RAMON ZUÑIGA GOMEZ

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

235^o

12

073



SENOR JEFER DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Yo, RUTH OEGARQUELLO ESPINOZA, portadora de la cédula de identidad # 0904793544 y tributaria # 284068, solicito se me conceda una certificación de no adeudar al Fisco. Esta certificación la necesito para Constitución de Cia, mi domicilio esta ubicado en B. Moreno 4112 y 9 de Octubre.

Atentamente

Ruth O. Arguello Espinoza.

VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que ... señor ... Ruth O. Arguello Espinoza

poseedor ... de las Cédulas de Identidad No. 0904793544

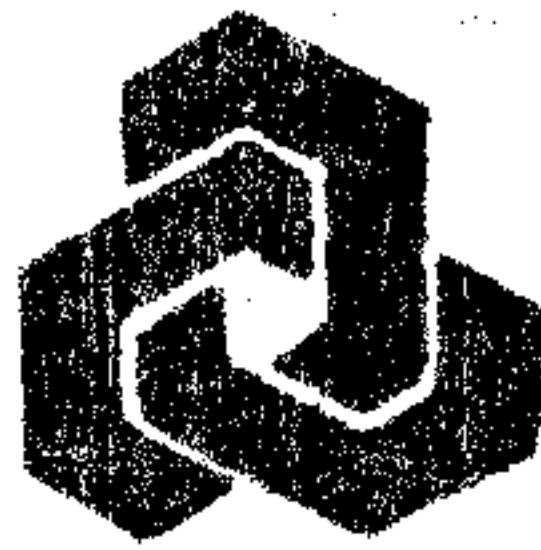
y Tributaria No. 284068 ... no adeuda impuestos en esta Jefatura al día

18 OCT 1983

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

Angel M. Martinez



BANCO AMAZONAS

No. 100

Guayaquil, 21 de Septiembre de 1983
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

GRACA GRAN CAMARON S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

PEDRO CAICEDO PLAZA	S/. 97.500,00
APARICIO CAICEDO PLAZA	95.000,00
LEONARDO PLAZA ARAY	100.000,00
PATRICIO CUNALATA PIMENTEL	100.000,00
JACINTO MOSQUERA MUÑOZ	2.500,00
RUTH ARGUELLO ESPINOZA	2.500,00
ROSA MOSQUERA MUÑOZ	2.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 400,000,00

Este certificado reemplaza al certificado #082 que fue expedido con fecha Mayo 12/83, por actualización de fecha.

Henry was born -

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

"EL ECUADOR, HA SIDO
ES Y SEI A PAIS AMAZONICO



831211

Guayaquil,

17 OCT 1983

Promotor de la Compañía
GRACA GRAN CAMARON S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en esta subsecretaría con la finalidad de obtener autorización para constituir una Compañía a denominarse GRACA GRAN CAMARON S.A. debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art.1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en Registro Oficial 741 de Febrero 13 de 1975.

La Compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: " dedicarse fundamentalmente a la explotación pesquera y crianza de especies bioacuáticas, al proceso y explotación del camarón; también podrá comprar, vender o arrendar bienes inmuebles rústicos o urbanos, relacionados con su objeto, así como adjudicaciones o concesiones sobre tierras baldías o concesiones del IERAC, en relación a estas actividades, así como adquirir o arrendar maquinarias o equipos necesarios a su infraestructura, e indispensables en la explotación y comercialización del producto de estas actividades bioacuáticas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá también comprar o vender acciones o participaciones de otras personas jurídicas."

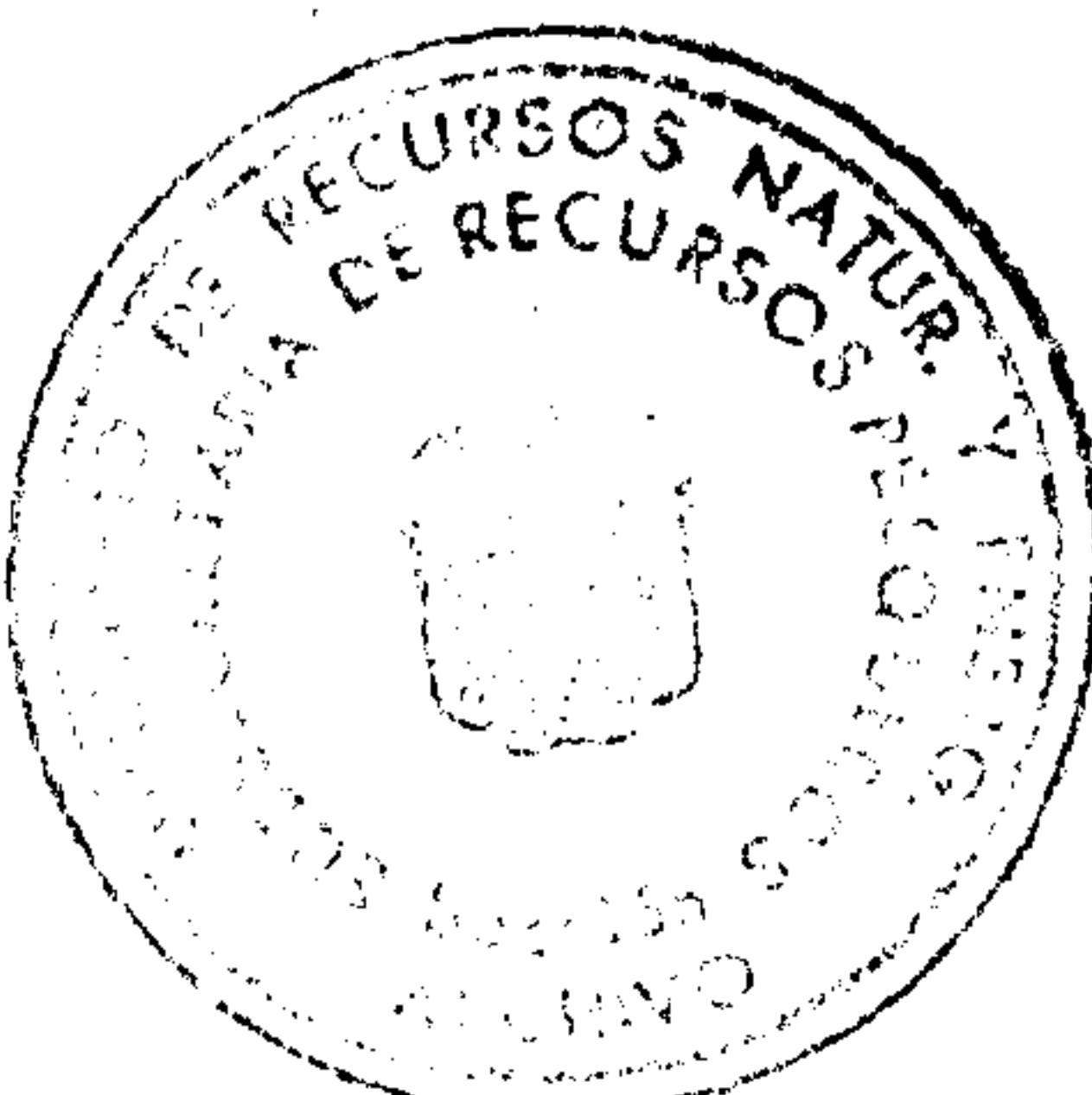
El presente informe no implica autorización para ejercer actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La Compañía que proyectare ejercer actividad pesquera, deberá observar las normas de las Leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; de Seguridad Nacional; de Extranjería; de Aguas; Código de Policía Marítima y demás leyes pertinentes. Asimismo, deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6, 11, 12, 16, 21, 22, 23, 24 y otros del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y Reforma constante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, cuando proyectare ejercer actividad camaronera en zona de playa y bahía.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Coello Fernández,
M.S. Ingeniería Naval
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Jurídico
JAP/FON/Pct.



115-6
de Contrato de Constitución de la Compañía Anónima GRACI

2 *GRAN CAMARON* S. A.

3 LEONARDO PLAZA ARAY

4 HUGO P. CUNALATA PIMENTEL

5 C.I. 0905203766

6 C.I. 0905293064

7 C.T. 252833

8 C.T. 009309

9 C.V. 55-373 AL

10 C.V. 13-159

11 JACINTO MOSQUERA MUÑOZ

12 ROSA MOSQUERA MUÑOZ

13 C.I. 120059332-3

14 C.I. 120059145-7

15 C.T. 282611

16 C.T. 278504

17 C.V. 13-131 SN

18 C.V. 12-320 SN

19 RUTH ARGUELLO ESPINOZA

20 C.I. 0904793544

21 C.T. 284068

22 C.T. 2-324 AL

23 *Había roto este de fecho.*

24 *del Ruth Arguello de Ayala*

25 NOTARIA PUBLICA

26 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este PRIMER TES

27 TIMONIO, en catorce fojas rubricadas por mi, la Notaria, que

28 sello y firmo en Guayaquil, a veintitrés de noviembre de mil

novecientos ochenta y tres.

29 *Había roto este de fecho.*

30 *Sr. Walter Murrieta de Ayala*

31 NOTARIA PUBLICA



33 En cum

plimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-CA-84-0697, dictada el 27 de Abril de 1.984, por el señor Intendente de Compañías Encargado, he inscrito esta escritura - pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada GRACA "GRAN CAMARON" S.A., - de fojas 9.746 a 9.772, número 680 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 5.649 del Repertorio.- Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta i cuatro .- El Registrador Mercantil.-

Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1975. Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta i cuatro .-

Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta i cuatro .- El Registrador Mercantil.-

Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL.

Valor pagado por este trabajo:

S/. Guato mil ochocientos cincuenta y tres /- 100.-